

OCTAVO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO (EL "OCTAVO CONVENIO") QUE, PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2013, CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. SOLIO ALEJANDRO ROSAS BOLAÑOS, DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA ZONA NORTE-OCCIDENTE DE BANOBRAS Y APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO"), A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. CARLOS MALDONADO MENDOZA, A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ (LAS "PARTES") Y LO SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 28 de junio de 2013, las PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito (el "CONTRATO DE CRÉDITO"), para formalizar el crédito simple que BANOBRAS otorgó al ESTADO, hasta por la cantidad de \$4,112'000,000.00 (cuatro mil ciento doce millones de pesos 00/100 M.N) (el "Crédito").

SEGUNDO. Las obligaciones del Crédito pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO quedaron inscritas: (i) en el entonces Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del ESTADO a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, bajo el Folio RUOE-I-I-159-2013; (ii) en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave de inscripción P16-0813108; y (iii) en el entonces Registro del Fideicomiso F/1364. El Fideicomiso F/1364 fue sustituido por el Fideicomiso F/4522, según lo pactado por las partes en el Séptimo Convenio Modificadorio que se relaciona en el antecedente Décimo Quinto de este instrumento; en consecuencia, el Crédito ahora se encuentra inscrito en el Fideicomiso F/4522 bajo el folio No. 06 de fecha 18 de julio de 2019.

TERCERO. Con fecha 15 de abril de 2014, las PARTES celebraron un Primer Convenio Modificadorio, de Reestructura y Reconocimiento de Adeudo (el "Primer Convenio"), que tuvo por objeto: "(i) ajustar el esquema de la tasa de interés; (ii) modificar lo relativo a la revisión y ajuste de la sobretasa; (iii) establecer la opción de modificar el esquema de tasa de interés pactada para la primera disposición de recursos ejercida por el ESTADO con cargo al Crédito; y (iv) pactar un compromiso adicional a cargo del ACREDITADO, para que contrate y renueve coberturas de tasas de interés a través de instrumentos financieros derivados conocidos como "CAP" o "SWAP" con instituciones autorizadas para celebrarlas en México, de conformidad con lo que se establecerá en las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta del Primer Convenio".

CUARTO. Las obligaciones del Crédito pactadas en el Primer Convenio quedaron inscritas: (i) en el entonces Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del ESTADO, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, bajo el folio RUOE-I-I-159-1-2014; (ii) ante el

entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave de inscripción P16-0813108; y (iii) en el Registro del Fideicomiso F/4522 bajo el folio No. 06.

QUINTO. Con fecha 3 de diciembre de 2014, las PARTES celebraron un Segundo Convenio Modificatorio y de Reconocimiento de Adeudo (el "Segundo Convenio") que tuvo por objeto ampliar el destino del Crédito pactado por las PARTES en la Cláusula Segunda del CONTRATO DE CRÉDITO, lo que implicó que, sujeto a lo pactado por las PARTES en el CONTRATO DE CRÉDITO, en el Primer Convenio y en el Segundo Convenio, el ESTADO podría ejercer el IMPORTE DISPONIBLE DEL CRÉDITO para destinarlo a:

"2.1. Financiar el costo de inversiones públicas productivas, en términos de lo que dispone el artículo 5° de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, que deberán recaer en los campos de atención de BANOBRAS.

2.2. Pagar y/o refinanciar los créditos, empréstitos o financiamientos que el ESTADO hubiere contratado al amparo del penúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley de Ingresos 2014, para financiar inversiones públicas productivas dentro de los campos de atención de BANOBRAS.

2.3. Pagar pasivos que deriven de adeudos a proveedores, contratistas y obra convenida con los Ayuntamientos, de los ejercicios fiscales 2011 y anteriores, 2012, 2013 y 2014, siempre y cuando se aplique o haya sido aplicado en inversiones públicas productivas, dentro de los campos de atención de BANOBRAS".

SEXTO. Las obligaciones del Crédito pactadas en el Segundo Convenio quedaron inscritas: (i) en el entonces Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del ESTADO, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, bajo el Folio RUOE-I-I-159-2-2014; (ii) ante el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave de inscripción P16-0813108; y (iii) en el Registro del Fideicomiso F/4522 bajo el folio No. 06.

SÉPTIMO. Con fecha 4 de junio de 2015, las PARTES celebraron un Tercer Convenio Modificatorio al CONTRATO DE CRÉDITO (el "Tercer Convenio"), que tuvo por objeto: (i) adecuar los Indicadores, Metas y Seguimientos del Plan de Ajuste contenido en el ANEXO 4 del CONTRATO DE CRÉDITO; (ii) otorgar un nuevo plazo al ESTADO para que el AUDITOR DEL CRÉDITO (término definido en el CONTRATO DE CRÉDITO) proporcione a BANOBRAS los reportes (trimestrales y anuales) a que se refiere la Cláusula Cuarta del CONTRATO DE CRÉDITO, en sus numerales 19, incisos (i), (ii) y (iii) y 23 con alcance (en el caso de los reportes trimestrales) al cuarto trimestre de 2014, y (en el caso de los reportes anuales) al ejercicio fiscal 2014; (iii) conceder un nuevo plazo para que el ESTADO compruebe la aplicación de los recursos de la cuarta disposición ejercida con cargo al Crédito; (iv) modificar el Numeral 26 de la Cláusula Cuarta del CONTRATO DE CRÉDITO; (v) autorizar una ampliación al periodo de disposición del Crédito; (vi) establecer un nuevo plazo para la comprobación de la aplicación de los recursos que el ACREDITADO ejercerá con la quinta disposición Crédito, y de la totalidad de los recursos ejercidos con cargo al Crédito; (vii) pactar una pena convencional, de conformidad con lo que se establece en ese instrumento; (viii) la dispensa otorgada al ESTADO de cumplir con la obligación prevista en el inciso b) asociado al ejercicio del quinto monto tope del Crédito, establecida en la Cláusula Séptima del CONTRATO DE CRÉDITO; (ix) incluir un requisito adicional para que

el ESTADO pueda ejercer cada disposición del quinto monto tope; y (x) establecer una obligación adicional a cargo del ESTADO en relación con una parte del destino de los recursos que ejercerá con la quinta disposición del Crédito.

OCTAVO. Las obligaciones del Crédito pactadas en el Tercer Convenio quedaron inscritas (i) en el entonces Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del ESTADO, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, bajo el Folio RUOE-I-I-159-3-2015; (ii) ante el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave de inscripción P16-0813108; y (iii) en el Registro del Fideicomiso F/4522 bajo el folio No. 06.

NOVENO. Con fecha 11 de septiembre de 2015, las PARTES celebraron un Cuarto Convenio Modificatorio al CONTRATO DE CRÉDITO (el "Cuarto Convenio") que tuvo por objeto modificar la Cláusula Cuarta del CONTRATO DE CRÉDITO, en sus numerales 18, 26 y 27.

DÉCIMO. Las obligaciones del Crédito pactadas en el Cuarto Convenio quedaron inscritas (i) en el entonces Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Michoacán de Ocampo, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, bajo el Folio RUOE-I-I-159-4-2015; (ii) ante el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave de inscripción P16-0813108; y (iii) en el Registro del Fideicomiso F/4522 bajo el folio No. 06.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 23 de diciembre de 2015, las PARTES celebraron un Quinto Convenio Modificatorio al CONTRATO DE CRÉDITO (el "Quinto Convenio") que tuvo por objeto (i) ampliar el periodo de disposición del Crédito; (ii) establecer las bases para que el ESTADO compruebe la aplicación de los recursos que ejercerá con cargo al IMPORTE DISPONIBLE DEL CRÉDITO; (iii) establecer las bases para la amortización del Crédito; y (iv) modificar la Cláusula Décima Novena del CONTRATO DE CRÉDITO.

DÉCIMO SEGUNDO. Las obligaciones del Crédito pactadas en el Quinto Convenio quedaron inscritas (i) en el entonces Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del ESTADO, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, bajo el Folio RUOE-I-I-159-5-2016; (ii) ante el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave de inscripción P16-0813108; y (iii) en el Registro del Fideicomiso F/4522 bajo el folio No. 06.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 26 de septiembre de 2017, las PARTES, a través de sus representantes legalmente facultados, celebraron un SEXTO CONVENIO al CONTRATO DE CRÉDITO (el "SEXTO CONVENIO") para: (i) modificar las Cláusulas Cuarta, Novena, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Novena del CONTRATO DE CRÉDITO, denominadas Obligaciones de Hacer y de No Hacer relacionadas con los Eventos de Aceleración; Revisión y Ajuste de la Sobretasa de Interés; Aceleración en el Pago del Crédito y Derecho de Cura de la(s) Obligación(es) Incumplida(s); Vencimiento Anticipado; y Fuente de Pago respectivamente; (ii) modificar la Cláusula Novena del Tercer Convenio, denominada Pena Convencional y Reglas para su Aplicación; y (iii) dejar sin efectos las Cláusulas Sexta del Primer Convenio y Cuarta del Quinto Convenio, denominadas

Coberturas de Tasas de Interés y Comprobación en la aplicación de los recursos del IMPORTE DISPONIBLE DEL CRÉDITO, respectivamente.

Como fuente de pago del Crédito, el ESTADO se obligó a destinar el 8.18% (ocho punto dieciocho por ciento) del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios (las "Participaciones"), hasta la total liquidación del Crédito, ya sea a través del Fideicomiso F/1364 o de otro fideicomiso, siempre y cuando lo acuerden Banobras y el Acreditado como vehículo de pago del propio Crédito.

DÉCIMO CUARTO. El Sexto Convenio quedó inscrito (i) en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración con el número REFO-I-1-002, (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 13 de octubre de 2017, bajo la clave de inscripción P16-0813108, y (iii) en el Registro del Fideicomiso F/4522 bajo el folio No. 06.

DÉCIMO QUINTO. Con fecha 10 de abril de 2019, las PARTES celebraron un Séptimo Convenio Modificatorio al CONTRATO DE CRÉDITO (el "Séptimo Convenio") que tuvo por objeto (i) modificar el numeral 7.2 de la Cláusula Cuarta del CONTRATO DE CRÉDITO denominadas Obligaciones de Hacer y de No Hacer relacionadas con los Eventos de Aceleración; (ii) modificar la Cláusula Novena del CONTRATO DE CRÉDITO denominada Revisión y Ajuste de la Sobretasa; y (iii) modificar la Cláusula Décima Novena del CONTRATO DE CRÉDITO denominada Fuente de Pago, señalando que el mecanismo de pago del crédito es el Fideicomiso F/4522 en sustitución del Fideicomiso F/1364, por lo que cualquier referencia que se haga en el CONTRATO DE CRÉDITO al Fideicomiso, se entenderá que se trata del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/4522 celebrado el 10 de noviembre de 2017, por el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero

DÉCIMO SEXTO. Las obligaciones del Crédito pactadas en el Séptimo Convenio quedaron inscritas (i) en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración con el número REFO-I-1-002-1; (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 3 de junio de 2019, bajo la clave de inscripción P16-0813108, y (iii) en el Registro del Fideicomiso F/4522 el 18 de julio de 2019, con el número 06.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las PARTES, a través de sus representantes legalmente facultados, han decidido celebrar un OCTAVO CONVENIO al CONTRATO DE CRÉDITO (el "OCTAVO CONVENIO") para modificar la Cláusula Cuarta denominada Obligaciones de Hacer y No Hacer Relacionadas con los Eventos de Aceleración del CONTRATO DE CRÉDITO, numeral 7.2 a fin de extinguir la obligación a cargo del Acreditado de constituir el Fondo de Aguinaldos en los términos pactados en el Séptimo Convenio.

DECLARACIONES

1. **DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:**

- 1.1 El Lic. **Solio Alejandro Rosas Bolaños**, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el OCTAVO CONVENIO y obligar a BANOBRAS en sus términos, según consta en la escritura pública número **43,655**, de fecha **20 de marzo de 2019**, pasada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notario Público número 146 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio 80259.
- 1.2 Recibió del ACREDITADO una solicitud para celebrar el OCTAVO CONVENIO y mediante Acuerdo número **024/2021**, de fecha **11 de marzo de 2021**, autorizó modificar el CONTRATO DE CRÉDITO, en los términos y condiciones que se pactan en este OCTAVO CONVENIO.
- 1.3. Está conforme en celebrar este OCTAVO CONVENIO, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.
2. **DECLARA EL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGALMENTE FACULTADO, QUE:**
 - 2.1. Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12 y 13 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, cuenta con personalidad jurídica de conformidad con lo previsto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal y 17, 18 y 19 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo y con facultades para celebrar el OCTAVO CONVENIO, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1°, 2°, 6°, 12° y 13° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
 - 2.2. Con sustento en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para la celebración del OCTAVO CONVENIO no es necesario contar con la autorización del Congreso Estatal y llevar a cabo el proceso competitivo, en términos de los numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, toda vez que con la suscripción de este instrumento el ESTADO mejora las condiciones crediticias originalmente pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO y sus diversos convenios modificatorios, considerando que se extingue la obligación del Estado de constituir el Fondo de Aguinaldos en los términos previstos en el numeral 7.2 de la Cláusula Cuarta del CONTRATO DE CRÉDITO denominada Obligaciones de Hacer y de No Hacer relacionadas con los Eventos de Aceleración
 - 2.3. Se han cumplido todos los requisitos legales para la celebración del presente OCTAVO CONVENIO previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y, en caso necesario, presentará el soporte

documental y desahogará las consultas que al efecto le presente BANOBRAS o las autoridades competentes o cualquier tercero que acredite interés jurídico.

- 2.4. El C. Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el OCTAVO CONVENIO en representación del ESTADO y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 11, 12, 14 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 6, fracción I, B), C), de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
- 2.5. Acredita la personalidad con la que comparece a celebrar este OCTAVO CONVENIO, con el nombramiento que le otorgó el Gobernador Constitucional del ESTADO el 1 de octubre de 2015.
- 2.6. Está conforme en celebrar el OCTAVO CONVENIO, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.
3. **DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, CADA QUIEN, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:**
 - 3.1 Previamente a la formalización del OCTAVO CONVENIO, han obtenido las autorizaciones necesarias para su celebración, cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración.
 - 3.2 El presente OCTAVO CONVENIO estipula obligaciones legales, válidas y exigibles. En consecuencia, se obligan a cumplir con todas las obligaciones a su cargo que deriven del presente OCTAVO CONVENIO, de conformidad con la legislación aplicable.
 - 3.3 Para efectos de interpretar de manera integral y armónica lo pactado en el CONTRATO DE CRÉDITO y sus convenios modificatorios y, una vez que surta efectos el OCTAVO CONVENIO, retomarán lo que en cada caso quede subsistente y considerarán como un mismo instrumento legal y tendrán en cuenta lo pactado en cada uno, para formar una sola estructura de derechos y obligaciones.
 - 3.4 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, las declaraciones que anteceden y concurren a la celebración del OCTAVO CONVENIO sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera del Convenio. Términos Definidos. Las PARTES acuerdan que los términos utilizados con mayúscula inicial o escritos por completo con letras mayúsculas que no se

encuentren definidos de otro modo en el presente OCTAVO CONVENIO, tendrán el significado que se les atribuye en el CONTRATO DE CRÉDITO y sus convenios modificatorios.

Segunda del Convenio. Reconocimiento de Adeudo. Por virtud del presente, el ESTADO reconoce que, a la fecha de firma de este OCTAVO CONVENIO, derivado del CONTRATO DE CRÉDITO y sus convenios modificatorios, adeuda al ACREDITANTE por concepto de principal un monto total de \$3,619'855,758.51 (Tres mil seiscientos diecinueve millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho pesos 51/100 M.N.) (el "Adeudo").

Las PARTES en este acto ratifican y convalidan las obligaciones derivadas del CONTRATO DE CRÉDITO, y sus convenios modificatorios, y convienen en que el CONTRATO DE CRÉDITO será modificado conforme a los términos dispuestos en este OCTAVO CONVENIO.

Tercera del Convenio. Objeto del Convenio. Las PARTES celebran el OCTAVO CONVENIO con objeto de eliminar el numeral 7.2 de la Cláusula Cuarta del CONTRATO DE CRÉDITO, denominada Obligaciones de Hacer y de No Hacer relacionadas con los Eventos de Aceleración, para extinguir la obligación a cargo del Estado relacionada con la constitución del Fondo de Aguinaldos en el Fideicomiso 4522.

El CONTRATO DE CRÉDITO se encuentra inscrito ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave de inscripción **P16-0813108**.

Cuarta del Convenio. Eliminación del numeral 7.2 de la cláusula Cuarta del CONTRATO DE CRÉDITO. Las PARTES acuerdan extinguir la obligación a cargo del Estado prevista en el numeral 7.2 de la cláusula Cuarta del CONTRATO DE CRÉDITO, así como cualquier referencia que se haga en el CONTRATO DE CRÉDITO y sus convenios modificatorios, para quedar en los siguientes términos:

"CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER RELACIONADAS CON LOS EVENTOS DE ACELERACIÓN. Durante la vigencia del presente Contrato, el ACREDITADO se obliga con el ACREDITANTE a:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. Cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas con las finanzas públicas:
 - 7.1 ...
 - 7.2 [se elimina]

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7.1, salvo por el segundo párrafo, de la presente cláusula será causa de Aceleración Parcial del **CRÉDITO**.

8 ...
9 ..."

Quinta del Convenio. Condiciones Suspensivas. Para que el OCTAVO CONVENIO surta efectos y entre en efectividad, el ACREDITADO, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:

- (i) Que el ESTADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original del presente OCTAVO CONVENIO debidamente firmado por las PARTES e inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones que lleva el Estado, en términos de lo previsto en el artículo 51, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones; así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios que correspondan.
- (ii) Que el Fiduciario del Fideicomiso F/4522 emita y entregue a BANOBRAS, a través de delegado(s) fiduciario(s) debidamente facultados, la constancia de inscripción del presente OCTAVO CONVENIO en el Registro del Fideicomiso F/4522.

Las condiciones suspensivas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de la fecha de la suscripción del presente OCTAVO CONVENIO. En caso de que el ACREDITADO no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sean necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el ACREDITADO, que incluya la justificación correspondiente, previamente al plazo mencionado.

Este Convenio surtirá todos sus efectos, a partir del primer día del periodo de pago inmediato siguiente a que se hayan cumplido las condiciones suspensivas y requisitos que se precisan en el OCTAVO CONVENIO.

Sexta del Convenio. Referencia de modificaciones al CONTRATO DE CRÉDITO. Las PARTES convienen que cualquier referencia que se haga en el CONTRATO DE CRÉDITO y en cualquier otro documento celebrado o que se celebre con base en éste en relación con la cláusula Cuarta, numeral 7.2, del CONTRATO DE CRÉDITO, se entenderá eliminada ya que aplica lo pactado por las PARTES en el presente OCTAVO CONVENIO.

Séptima del Convenio. Subsistencia y no novación. Las PARTES acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el PRIMER CONVENIO, el SEGUNDO CONVENIO, el TERCER CONVENIO, el CUARTO CONVENIO, el QUINTO CONVENIO, el SEXTO CONVENIO, el SÉPTIMO CONVENIO y el OCTAVO CONVENIO, las cláusulas del CONTRATO DE CRÉDITO subsistirán, durante la vigencia del CRÉDITO, con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí, íntegramente como si se hubieran insertado textualmente.

Asimismo, las PARTES manifiestan que la formalización del OCTAVO CONVENIO no implica la novación de las obligaciones derivadas del CRÉDITO, pactado por las PARTES en el CONTRATO DE CRÉDITO, el PRIMER CONVENIO, el SEGUNDO CONVENIO, el TERCER CONVENIO, el CUARTO CONVENIO, el QUINTO CONVENIO, el SEXTO CONVENIO, el SÉPTIMO CONVENIO y el OCTAVO CONVENIO toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente OCTAVO CONVENIO.

Octava del Convenio. Integración. Las PARTES acuerdan que el PRIMER CONVENIO, el SEGUNDO CONVENIO, el TERCER CONVENIO, el CUARTO CONVENIO, el QUINTO CONVENIO, el SEXTO CONVENIO, el SÉPTIMO CONVENIO y el OCTAVO CONVENIO formarán parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO; en consecuencia, lo pactado en los 8 (ocho) convenios modificatorios no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO.

Novena del Convenio. Denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas. Las PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del CONTRATO DE CRÉDITO son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las PARTES deben, en todos los casos, atender en lo pactado en las cláusulas de los ocho instrumentos.

Décima del Convenio. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

Décima Primera del Convenio. Nuevas Modificaciones. Las PARTES acuerdan que lo pactado en el CONTRATO DE CRÉDITO no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las PARTES; en tal virtud, cualquier modificación y/o consentimiento que BANOBRAS llegare a otorgar al Estado para modificar los términos pactados en cualquiera de los 9 (nueve) instrumentos legales, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las PARTES, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la PARTE que corresponda y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Décima Segunda del Convenio. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo en relación con lo pactado en el OCTAVO CONVENIO, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Michoacán de Ocampo, o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora, en tal virtud, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Las PARTES han leído y comprendido el contenido del presente convenio y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, el 29 de marzo de 2021.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



LIC. SOLIO ALEJANDRO ROSAS BOLAÑOS
DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA
ZONA NORTE-OCCIDENTE
Y APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

EL ACREDITADO
EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



C. CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

NOTA.- LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL OCTAVO CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADO EL 29 DE MARZO DE 2021, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 28 DE JUNIO DE 2013, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$4,112'000,000.00 (CUATRO MIL CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).

